

EL DERECHO EN CATALUÑA DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA (1808-1814)

Patria, pater.

El estudio del derecho durante la Guerra de la Independencia corresponde a la historia interna de la misma, y huelga señalar su ejemplaridad, si se piensa que en su esfera cae, no sólo el registro de las injurias que recibieron las personas y las instituciones y la explicación del ademán heroico de las multitudes, si que también el comentario de los tres fenómenos principales de la guerra: las Constituciones de Bayona y de Cádiz y la situación de Cataluña, halagada por Napoleón y resuelta a repelerle con armas y principios.

La tarea es difícil y no están preparados los materiales. Las fuentes son tantas cuantas las relaciones influídas por el derecho. Pero de la misma manera que se dista mucho del estudio universal de la guerra, hasta en aspectos vulgares, tampoco se ha trabajado en el jurídico, aun constando su valor, aun vislumbrándose los servicios que puede prestar a la crítica general, porque si la evocación de las cosas dignas de memoria en el estado del derecho ha de prestarse inenon que otras cualesquiera al adorno sentimental, debe tenerse en cuenta también que quizás mejor que ninguna mostrará al desnudo el alma del pueblo retratando lo que fué la Guerra de la Independencia, socialmente considerada.

De todos modos, hoy parece imposible un tratado extenso,

debiéndose seguir los cauces de la monografía, de que tenemos excelentes modelos ¹.

Reducido el campo a los hechos acaecidos en Cataluña, las precedentes observaciones tienen la misma fuerza; mas toda vez que aquí la guerra, siendo ya excéntrica como operación militar, revistió caracteres políticos especiales y no de sobra conocidos, a pesar de trabajos recientes bien orientados ², vamos a intentar una selección de hechos-tipo.

Dejemos sentados esos caracteres. Se encuentran resumidos en la Junta Superior del Principado y en el Régimen civil francés.

La primera no fué lo que las menudas y bullangueras juntas de provincia, sino un gobierno formal. El segundo, distinto de cuantos amaños puso en juego Napoleón, se descompone en modalidades, mezcla de rigor y de canto de sirena, que se concretaron en la separación de Cataluña de la corona del rey José Bonaparte y su anexión al imperio.

El teatro es vasto y los elementos de conocimiento que brinda la investigación van a parar al yunque de un trabajo lleno de enseñanzas y atractivos, con el bien entendido que apenas se encontrará un suceso que destaque el cual no se halle enlazado con el fondo jurídico, más intenso y dominante en Cataluña que en otra región del reino, no sólo por la forma constitucional de la sociedad y el predominio del clero, sino por múltiples y atávicos lazos, que mantenían las familias y personas jurídicas en posición constante de defensa contra el elemento exótico.

Por esto la visión jurídica no podrá renunciar a frecuentes relaciones con cosas de otra índole porque el problema de rechazar a los franceses afectaba en Cataluña extraordinaria variedad, desde el momento que no se trataba sólo de emplear la fuerza y preservar las poblaciones y la propiedad, sino que los resortes vitales estaban en peligro.

¹ Véase *La Constitución de Bayona*, de don Carlos Sanz, publicada en 1922.

² Queremos referirnos a las obras de Desdèvises du Désert y Conard, franceses, y a las monografías de autores catalanes modernos.

No creemos, pues, faltar a la concisión que un esbozo del matiz del presente impone, si aludimos a sucesos militares y políticos, porque unos y otros tuvieron por causa la alarma de nuestros antepasados, que estimaban tanto la conservación de su fuero social como la independencia del suelo.

Omitimos el catálogo de fuentes aplicables, con tanto más motivo cuanto que nosotros no hemos consultado más que algunas, y esto en las malas condiciones de los archivos. Así, por ejemplo, no hemos examinado el fondo contenido en el de la Audiencia de Barcelona, por más que parezca indispensable, por el excesivo y acaso estéril trabajo que su estado representa. Además, dicho fondo, si bien es de indiscutible valor en lo que atañe a organización, expedientes personales y colecciones de procesos, puede suplirse, en lo que se refiere a la acción perturbadora de la guerra, organización de la Audiencia en Tarragona y tribunales franceses, con los documentos del Archivo de la Junta Superior (Gracia y Justicia) que constan en los archivos generales del Estado y con la documentación civil francesa, que, procedente de la Delegación de Hacienda de Barcelona, ha sido englobada en la Corona de Aragón.

He aquí las fuentes en que se basa el presente trabajo.

- | | | |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) | Archivo general de la Junta del Principado (Archivo de la Corona de Aragón). | |
| b) | 1.º Actas del Ayuntamiento de Barcelona..... | Archivo administrativo e histórico de Barcelona. Archivos de Figueras, Tortosa, Sitges y comarca del Vallés. Papeles de la Junta de Comercio de Barcelona. |
| | 2.º Papeles del Real Acuerdo y de la Junta de Subsistencias de Barcelona. Oficios remitidos y recibidos..... | |
| | 3.º Legajos de las Juntas correccionales de Barcelona..... | |
| | 4.º Legajos de reclamaciones a Francia..... | |
| c) | Expedientes y Manual del Real Patrimonio..... | Archivo del Real Patrimonio, Barcelona. |
| d) | Documentación civil francesa..... | Archivo de la Corona de Aragón. |
| e) | Protocolo notarial..... | { Archivo histórico de Barcelona. Archivo notarial de Figueras. |

- f) Actas del Colegio de Causídicos, Archivo del Colegio de Procuradores de Barcelona..... de los Tribunales de Barcelona.

Las fuentes auxiliares han sido:

- a) Colección de impresos (oficiales, patrióticos, prensa. Archivo histórico de Barcelona).
- b) Manuscritos inéditos (Barón de Maldá, Archivo de Casa Cortada, Esplugas de Llobregat).
- c) Bibliografía.

Cifándonos a los hechos, empezaremos ocupándonos de la invasión que provocó y condicionó la defensa. Estudiaremos, pues, los propósitos de los invasores, su sistema de asimilación, el *Govern de Catalunya*, el Régimen civil y la Anexión.

En segundo lugar el Gobierno de la Junta Superior del Principado, sus esfuerzos ante la guerra, sus relaciones con el Capitán general y la Regencia. La coexistencia de legislaciones que cabe señalar, con las disposiciones de la Junta, de la Capitanía, los proyectos franceses y el elemento introducido por las Cortes de Cádiz. La guerra social y la deformación del sentido jurídico del pueblo y la post-guerra.

I

1. Invasión de Cataluña. Primer contacto de los franceses con las autoridades y el pueblo. Se resume en Barcelona.—2. Preliminares de la administración francesa. El Real Acuerdo y la Junta de Subsistencias. Dictadura.—3. Preliminares del tratamiento político: Memoria del Ayuntamiento de Barcelona a las Cortes de Bayona. Bando de Duhesme. Juramento de autoridades.—4. Sistema de asimilación. El mariscal Augereau y el *Govern de Catalunya*. La lengua, la Audiencia, la codificación, la cooperación del habitante. El mariscal Macdonald y la misión a París. La Constitución de Bayona y el régimen de Cataluña.—5. Maniobra napoleónica: el gobierno civil, los funcionarios y las reformas. El Barón De Gerando; incompatibilidad de los catalanes con los planes de Napoleón: los abogados. Situación del país. Ojeada sobre los excesos atribuidos a las tropas francesas.—6. La Anexión, su concepto y su fracaso.

1. Cataluña fué invadida la primera quincena de febrero de 1808 por un ejército mandado por el general Duhesme, que ateniéndose a las instrucciones recibidas, observó el equívoco de la alianza, llegando a Barcelona, donde las autoridades tenían orden de acogerle como amigo. Así se hizo con largueza,

y tanto porque el Ejército francés fué sucesivamente aumentando, cuanto porque su general mostró desde los primeros momentos voluntad decidida de gobernar, pidiendo no sólo lo mucho que le hacía falta, sino la guardia de las puertas, la entrada en el castillo de Montjuich y de San Fernando, de Figueras y otras cosas incompatibles con el decoro y la independencia de las autoridades españolas, el contacto con éstas, y más aún con el pueblo, fué haciéndose ingrato, menudeando en Barcelona, no ya los incidentes entre las autoridades, sino los choques entre la soldadesca y el pueblo, llegándose al derramamiento de sangre. En vano, para sostener su papel el capitán general, conde de Ezpeleta, octogenario, multiplicó sus bandos y el Ayuntamiento sus desvelos: el pueblo, guiado por su instinto, no podía creer en la alianza del extranjero, y la delicadeza del estado público era cada vez mayor, cuando al conocer las novedades de Aranjuez y de Madrid (19 de marzo, 2 de mayo), la caída de Godoy y la marcha de la familia real, ocurrió algo de lo sucedido en otras poblaciones, esfumándose autoridades y funcionarios godoyistas, huyendo militares y soldados, encontrándose impotente y desamparado el pueblo, y dueños de todos los resortes los franceses, particularmente en Barcelona, corazón, caja, arsenal de Cataluña³.

Careciendo de muchas cosas, como hemos dicho, el jefe de la expedición francesa, pidió a las autoridades así dinero como especies, y aquí empezó su administración, acaso más lamentable que otras análogas, simultáneamente ocurrientes en los ámbitos de Europa.

2. No disponiendo de dinero metálico, exigió y obtuvo del conde de Ezpeleta 100.000 francos, cantidad reunida con apuros, que se reembolsó después. Los víveres se pagaban con fondos públicos, y al agotarse, que fué pronto, los concejales encargados del servicio comenzaron sus lamentaciones, que coincidieron con expedientes irregulares para suplir los recursos del

3 Para no alargar el relato remitimos al lector a las obras que tratan de la materia: el padre Ferrer, cronista de la época, en *Barcelona cautiva*, y el francés Conard, en *Napoléon et la Catalogne*, publicado en 1910.

Municipio, que sujeto desde la Guerra de Sucesión a un presupuesto fijo (Real cédula de 17 septiembre 1718), no podía atender a los dispendios. Ideáronse conciertos con abastecedores, forzáronse los cuidados y diligencias; pero el suministro no salía del atolladero, y temiéndose las vías de hecho, el 9 de junio de 1808, en plena guerra, el capitán general constituyó la Junta de Subsistencias, que con conocimiento de su impotencia, y agobiada por la responsabilidad, se comprometió al sostenimiento del ejército francés, apechugando con gastos que no se conocen bien, a pesar de que en la sesión de 17 del propio mes, Duhesme los calculase de manera que parecen elevarse hasta 400.000 francos mensuales. Allí mismo se pidieron 120.000 duros a título de empréstito, mitad dinero, mitad especie, dentro de tercero día, y acordóse, con la espada al pecho, un reparto entre el comercio y los propietarios; pero el 20, aún no se había conseguido más que 20.000 y tantos duros, y empezó la denuncia de morosos.

En julio, el rigor de Duhesme creció a compás de sus necesidades, y la Caja de Communes Dépositos, arca sagrada, hubo de facilitar 15.000 pesos fuertes, y no tardó el intendente en hipotecar el patrimonio nacional, garantizando sus compromisos con renta de aduanas y salinas, el impuesto de almacenaje en muelles, y un 15 % que en caso de demora satisfaría la Hacienda.

Pero eso no mejoró la suerte de Barcelona. Crecíanse los forasteros, y ante el éxodo de los vecinos, apretóse más, gracias al temperamento del famoso general italiano Lechi, que sustituía a Duhesme el tiempo que estaba en campaña. Lechi buscó, pues, dinero, y como la Junta de Subsistencias alegase dificultades, inauguró el terror con la detención de personas de la nobleza, clero y banca que dieron con sus cuerpos en los ergástulos de la Ciudadela, el 2 de agosto, no saliendo hasta el 15, solemnidad del santo del Emperador, que coincidía con la fiesta más popular, la Virgen de Agosto (La Asumpta); y no se crea que obtuvieron la libertad así como así, pues consta que aflojaron sendas onzas, y todavía no se libraron del susto, que acarreó, por ejemplo, a los marqueses de Mo-

nistrol y de Sentmenat, regidores perpetuos, alteraciones en la salud ⁴.

Para la ilación del relato, conviene recordar que, a consecuencia de la rotura de hostilidades tras el 2 de mayo, que en Cataluña se particularizó de manera memorable, en las acciones del Bruch (6 y 14 de junio), los franceses habían fracasado en el plan de someter el país con facilidad, representando su derrota de Bailén un golpe que obligó a José Bonaparte a retirarse detrás del Ebro, en espera de refuerzos. Correspondió a este movimiento del ejército francés del Centro de la Península la retirada de Duhesme y de Reille, su auxiliar, a Barcelona y a Figueras, después de algunas operaciones, y en ambas ciudades quedaron bloqueados.

En tal coyuntura, exagerada en beneficio propio por Duhesme, comenzó éste a conducirse como dictador con el Bando de 13 de septiembre de 1808, declaración que, haciendo ostensible su plan discrecional, planteaba el régimen político, según se dirá luego.

Después de este acto de fuerza, opuesto a la Constitución de Bayona, recientemente proclamada, no tardó en hacer prisionero al capitán general, sustituyéndolo *pro fórmula* por un jefe de su elección, lo mismo que a otras autoridades, y en poner a sus órdenes la tropa española que aún no había huído de Barcelona, resultando árbitro de Cataluña, así en lo político como en lo económico ⁵.

⁴ Así se lee en cartas donde se excusaron de seguir tomando parte en las tareas municipales, ausentándose de Barcelona. (Archivo del Ayuntamiento, 22 agosto 1808.)

⁵ He aquí el texto del Bando:

"Guillermo Filiberto Duhesme. Considerando que por el estado de guerra e insurrección en que se halla una parte de Cataluña son interceptadas las comunicaciones de la ciudad de Barcelona, y no pudiendo corresponderse con el gobierno las autoridades militares y civiles resulta en los negocios una penosa estagnación de que sufre todo el servicio público, particularmente el del ejército, que está atrasada de más de quince días. Considerando, en fin, que este estado de cosas conduce a la anarquía y a la violación de las propiedades, y que es urgente hacerla cesar, dando a las autoridades y negocios públicos un objeto común y una impulsión firme hacia el bien general, Decreta y manda lo siguiente:

Nueva fase presentan entonces las cosas. La Junta de Subsistencias desaparece, convirtiéndose en una oficina del ejército extranjero. El terror comienza a ganar los ánimos más esforzados, y en cada casa se reúne con pena la cantidad del cupo señalado, para evitar represalias. Pocos días después, la marcha

"Art. 1.º En nombre de S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, la ciudad de Barcelona está declarada en estado de sitio.

"Art. 2.º A consecuencia de esta declaración el general comandante en jefe del ejército francés es la sola autoridad superior, a la cual todas las autoridades españolas, civiles y militares que se hallan en Barcelona están inmediatamente subordinadas; el mismo representa con respecto a ellas, el gobierno.

"Art. 3.º S. E. el capitán general conserva su autoridad y todas las atribuciones de su puesto, tanto militares como civiles; la guarnición española en Barcelona recibirá las órdenes de S. E., pero éste dará razón al general en jefe del ejército francés, conforme la daba al gobierno español; estará también obligado a deferir a sus instancias como a las órdenes del gobierno.

"Art. 4.º El señor intendente general de Cataluña y del ejército conserva asimismo la autoridad y las atribuciones anexas a su puesto; dará razón al general en jefe en épocas regulares de todas las operaciones y gastos de contribuciones ordinarias y extraordinarias, de impuestos directos e indirectos de las materias existentes en la fábrica de la moneda y de la entrada y salida de ella de los diferentes metales: en fin, estará obligado en todos los objetos de su competencia a presentar las mismas cuentas y a prestar la misma deferencia que al gobierno.

"Art. 5.º Todos los Tribunales, bajo cualesquiera calificación y denominación que tengan, son conservados en sus funciones; ellos se conformarán para administrar justicia a las leyes y costumbres del país, como en lo pasado.

"Art. 6.º La Junta de Policía, creada por órdenes precedentes del general en jefe, será reconocida como autoridad civil en todas las atribuciones que le han sido concedidas por el decreto de creación.

"Art. 7.º Toda dimisión por los funcionarios que se dejan indicados, y en general por los miembros que componen las diferentes autoridades del país, no será admitida y sí reputada como un acto de mala voluntad. La persona que persistirá en una tal demanda, será considerada como perjudicial, arrestada y conducida a Francia en rehenes en la primera ocasión.

"Art. 8.º La Junta general de la ciudad de Barcelona continuará en ser presidida por S. E. el capitán general; ella será compuesta del señor intendente general; que será el vicepresidente del Real Acuerdo, de los alcaldes de la sala de lo Criminal de la Real Audiencia, el corregidor y regidores del Ayuntamiento de la ciudad, de dos diputados del clero, dos de la nobleza, cuatro del comercio, dos de la clase de propietarios y cuatro de los cuatro primeros colegios o gremios de la misma ciudad, uno de cada uno.

"Art. 9.º La Junta general no podrá ser convocada sin la comunicación del general en jefe, y ella lo será las veces que S. E. solicitará. La misma

de barceloneses al campo era general, y la severidad de la policía, que ponía tasa a los permisos, no bastaba para cortarla. De aquí que peligrase la recaudación y se recurriese al expediente de calificar de sospechosos a los ausentes, para caer sobre sus bienes.

se ocupará de todo lo concerniente al servicio público y al del ejército francés, y deberá proveer lo conveniente; y en caso de insuficiencia de los medios, rentas e imposiciones ordinarias, por contribuciones extraordinarias, cuyas bases, después de haber sido acordadas y arregladas en su seno, serán convertidas en decreto por la autorización del general en jefe.

"Art. 10. Será formada en la Junta general, una Junta administrativa de hacienda y víveres; ella fijará con el señor comisario ordenador del ejército y el jefe de Estado Mayor la suma total de los menesteres del ejército francés, como también de la necesaria para los otros servicios públicos indispensables de la ciudad, los cuales presentará a la Junta general, y propondrá los medios de subvenir. En caso de que la Junta general no tome ningún partido sobre las demandas que le serán hechas, el general en jefe impondrá una contribución extraordinaria pagable a la caja del ejército, de la cual serán personalmente responsables los miembros de la Junta general, los quinientos ciudadanos más ricos, todos los cónsules y prohombres de los diferentes colegios y gremios de la ciudad.

"Art. 11. Todas las contribuciones ya impuestas o por imponer serán sostenidas por la fuerza militar francesa. En consecuencia, las personas que relusaran pagar las del corriente mes, se tasarán al doble, y les pondrán soldados franceses a discreción que serán mantenidos en sus casas hasta verificar el entero pago.

"Art. 12. Todos los depositarios de fondos y depósitos públicos son responsables de estos caudales, y obligados de justificar el empleo legal después del momento de la interrupción de comunicaciones y de la última presentación de cuentas aprobadas por el Ministerio español.

"Art. 13. Las cabezas de toda corporación eclesiástica y de fábricas de iglesias, o anexos parroquiales (*), los curas párrocos, vicarios, canónigos y los superiores de las Ordenes regulares de uno y otro sexo, quedan responsables de toda la plata de las iglesias que había antes de la llegada de las tropas francesas a Barcelona; en consecuencia, como no puede dudarse que existían inventarios de dicha plata en aquella época, las personas mencionadas estarán obligadas a presentarlos al señor Intendente general al primer requerimiento que se les hará, como también los objetos contenidos en los mismos inventarios.

"Art. 14. La pena de muerte será ordenada contra toda persona que hará salir de la ciudad oro o plata, sea por mar o por tierra. La misma pena será aplicada a toda persona que hará sacar granos u otros comestibles en grande cantidad, o que los esconderá por monopolio o estanco con la intención de hacer aumentar el precio."

(*) Juntas de obra.

Aumentó los males del pueblo la tentativa de ataque a Barcelona, dirigida a primeros de noviembre por el general Vives. Furiosos los franceses, redoblaron las medidas coercitivas, comenzando a hablar de aquellas conspiraciones que tanto sirvieron a sus planes y debían costar la vida a varios ciudadanos, la libertad a otros, y las onzas a los demás. Sea como sea, entregáronse a exacciones, denunciadas a Napoleón por el general Saint Cyr, que al entrar el Emperador en España para vengar el desastre de Bailén había sido enviado en socorro de Duhesme:

El volumen de esas exacciones es difícil de precisar; pero un documento procedente de Duhesme, arreglado por su adláterre Laugier, autoriza al historiador Conard para escribir que Barcelona pagaba veinticinco veces la cifra del antiguo catastro.

El padre Ferrer ha hablado del espectáculo que ofrecía la ciudad en esa época: movimiento nulo, puerto vacío, pobreza palmaria en los hogares. El Ayuntamiento, por su parte, en 24 de octubre, cita las calles llenas de artesanos que han caído en *pordioseros*; y los *vecinos ricos que venden la plata labrada*.

Padecían pobres y acomodados, sanos y enfermos; faltó la sal, se comió grano ínfimo, y el Hospital de la Santa Cruz estuvo a punto de cerrarse.

Al mismo tiempo las intrigas de la policía, dirigida por un mal catalán, Casanova, a las órdenes del magistrado perjuro Medinabeytia, seguía molestando a los ciudadanos, al acecho de la ocasión de hacer un escarmiento a base de las aludidas conspiraciones, y a mediados de 1809, con motivo de volverse a hablar del ataque a Barcelona, descubrió el complot del día de la Ascensión; pero aparte que todo el tiempo de la ocupación esa policía anduvo a caza de ocasiones semejantes, el proceso a que dió lugar, y que nos ocupará más adelante, fué su última hazaña, porque Saint-Cyr, luego de realizar las voluntades imperiales (toma de Rosas, derrota del ejército español, socorro de Barcelona, noviembre de 1808, enero de 1809), se ocupó de la administración, descubriendo la mala fe de Duhesme y sus agentes; señaló nominalmente a Casanova, y corrigió bastantes abusos, preparando el expediente que contra aquel general de-

bía incoar el mariscal Augereau, en que se lee "que en Barcelona se habían empleado artimañas ilícitas para obtener dinero, y que en la administración de bienes de ausentes se habían cometido irregularidades".

Privado del mando Duhesme y llamado a Francia, al mismo tiempo que sus colaboradores eran enjuiciados, quedó sin empleo; pero su causa, que pasó al Consejo de Estado, fué sobreseída.

A pesar de eso, el régimen establecido en septiembre de 1808 fué norma de la dominación napoleónica, que desconoció todo derecho, no respetando jurisdicciones y aplicando mano fuerte con arrestos y rehenes, contribuciones de castigo y otras señales de despotismo. Las víctimas principales fueron la aristocracia y las Ordenes religiosas de varones. La primera dió el mayor número de expedientes de ausencia, y por ende de inmuebles expoliados; las segundas fueron perseguidas, expulsadas, allanados sus conventos, vendidos como bienes nacionales (desamortización). Hasta en sus bibliotecas hizo presa la rapacidad del enemigo, que además tomó cuadros y tesoros.

Saint-Cyr, en 1.º de enero de 1809 confirió al ordenador de su ejército, monsieur Rey, la administración de Barcelona, cuya contribución fijó en una cantidad invariable, y después trató de la supresión de la Comisión de ausentes, de confiar a particulares los suministros y volver al suprimido impuesto de consumos y a la libertad de comercio de coloniales, paralizado por Duhesme. El mariscal Augereau, el más caracterizado de los comandantes de Cataluña, que gobernó de 24 enero a 26 mayo 1810, restableció a su vez el antiguo reparto catastral, acabando, al menos en apariencia, con las inhumanidades de la contribución extraordinaria. Su sucesor Macdonald (junio de 1810-octubre de 1811), quiso dulcificar aún más el sistema, lo mismo que Decaen (diciembre 1811-noviembre 1813); pero todos dieron en dificultades que provenían del agotamiento y la exasperación del país y de las malas artes que en momentos dados se ponían en práctica para lograr grandes sumas. Hasta en pleno régimen civil hubo esas anomalías, debiendo tomarse nota de lo que ha escrito Vidal de la Blache acerca de

episodios como el mando de Henriod en Lérida, para no hacerse ilusiones.

Por estas causas el sistema militar no produjo resultados económica ni políticamente hablando. Las derrotas padecidas cuando la venida de Sain-Cyr y la caída de Gerona no arredraron al pueblo.

3. Históricamente, el punto de partida del tratamiento que aplicó Napoleón a Cataluña con intención de apaciarla y alcanzar que depusiese las armas, abandonando la causa general, arranca de un hecho que pasó desapercibido y de que la Historia no se ha ocupado todavía. La Memoria del Ayuntamiento de Barcelona a las Cortes de Bayona⁷, aun cuando no llegó a su destino porque los partidarios detuvieron a su portador en Poal demostraba el ánimo de los franceses de esparcir la creencia de que Napoleón iba a satisfacer ciertas ansias de nuestros mayores, objeto ya de trabajos calificadísimos en tiempo de la Guerra del Rosellón⁸, y que efectivamente el primer Bonaparte cuidó de mantener en equívoco. Dicha Memoria, que figura en las actas del Cabildo (mayo-junio, 1808), contiene un programa regionalista, basado en reformas de la administración de justicia y provisión de empleos.

El Bando con que Duhesme introdujo la dictadura tenía una disposición de carácter jurídico que conviene recordar. En su art. 5.º prescribía que *todos los tribunales, bajo cualesquiera calificación y denominación que tengan, se conservan en sus funciones; ellos se conformarán para administrar justicia a las leyes y costumbres del país, como en lo pasado.* La redacción algo antibiológica, parece referirse a la conservación del *statu quo* legal a que encontraron los franceses sometida la sociedad catalana; pero también pudo dar a entender, y el interés en contrariar el sistema borbónico tal vez lo corrobora, que el gene-

7 Véase nuestro esbozo publicado en *Estudio* de Barcelona, tercer trimestre de 1916, y el discurso inaugural de la Academia de Jurisprudencia, 16 enero 1919, pronunciado por el señor Maspons y Anglasell.

8 Estos trabajos estaban resumidos en el informe que envió a la Convención el general Dugommier, en el cual hay un texto que no deja lugar a dudas. (Véase *Académie des Sciences Morales et Politiques*, A. Cluquet, *Negotiations de Dugommier avec l'Espagne*, París, mayo 1904.

ral aludía a las leyes y usos exclusivos de Cataluña. El acto oficial, sin embargo, que abrió la puerta al tratamiento fué el juramento de autoridades y cuerpos colegiados, que verificado el 9 abril 1809, dió lugar a la negativa de la mayor parte de empleados, algunos de los cuales fueron conducidos a Montjuich para pasar después a Francia, prisioneros de guerra⁹. Salieron de este acto la Audiencia y el Ayuntamiento afrancesados, alma de los cuales fueron el magistrado Medinabeytia, y el concejal don Antonio de Ferrater. Alrededor de ambos se reunieron algunas medianías, que por miedo, necesidad o vanidoso prurito, colaboraron con los franceses, a quienes aconsejaba don Tomás de Puig, el más interesante y listo de los afrancesados, amigo de Augereau y de Gerando.

4. Preparado el terreno, la caída de Gerona aumentó las esperanzas de que se consiguiese la pacificación de Cataluña, y en efecto, conforme a las instrucciones que Augereau tenía, el 18 de marzo de 1810 dió a conocer el decreto napoleónico de 8 de febrero, que creaba el *Govern de Catalunya*, independiente de la corona que ceñía José Bonaparte, y bajo el mando del mariscal, quien reuniría los poderes civiles y militares hasta que se implantase el régimen gubernativo.

El paso era grave, no solamente porque quitaba a José I lo que la Constitución de Bayona garantizaba y rompía la integridad nacional, sino porque concluía con la distribución territorial española. El novísimo fuero hizo tabla rasa de todo, y claramente lo manifestaban las disposiciones complementarias de 20 y 24 de marzo y 9 de abril de 1810, la primera de las cuales acabó con la división de Felipe V, 12 corregimientos, para disponer la de cuatro, cuya extensión era análoga a la de las actuales provincias.

El 19 de marzo, santo del rey napoleónico, se verificó la proclamación del Estatuto, y el 1.º de abril la ratificación en la catedral, en que se cantó el *Dómine, salvum fac imperatorem*.

⁹ En un artículo publicado en *Revista de los Tribunales de Madrid*, 29 abril 1918, con el título *Togas que merecen un monumento*, pedimos nosotros que se remediase el olvido en que se tiene a aquellos valientes funcionarios.

El sistema de asimilación principiaba, y Augereau, duque de Castiglione, reputación militar, tipo a la vez altivo y populachero, que conocía Cataluña por haber hecho la campaña del Rosellón, era el encargado de realizarla. El emperador no estuvo acertado, porque si su agente multiplicó los esfuerzos para ablandar a los catalanes, hablándoles ampulosamente en su lengua, mezclando en los blasones las barras de los condes con el águila del imperio, también era, más que temido, aborrecido.

Entre las instrucciones que tenía el duque de Castiglione figuraba la introducción de la legislación revolucionaria, el Código Napoleón y el *Govern de Catalunya*, y los carismas a los afrancesados, en particular el uso del habla catalana, que del Ayuntamiento de Barcelona se hizo extensivo a la prensa, debían ser el precio del consentimiento del pueblo, ya que la Audiencia, siendo afrancesada, no opondría reparo. También trataría el mariscal de conseguir la cooperación del habitante distinguido.

Empleóse el catalán, simultaneado con el francés, pero se volvió al castellano sin protesta de nadie. Sólo en pleno régimen civil, en el departamento del Ter (Gerona), De Gerando insistió cerca del ministro de Justicia, duque de Massa, para que pudiese el catalán usarse en la curia, a que contestó el funcionario imperial con una carta, fecha de París 13 de mayo de 1813, que nosotros dimos a conocer en *Revista Jurídica de Cataluña*¹⁰, y dice, entre otras cosas, lo que copiamos: "J'ai lieu de craindre que vous avez été induit en erreur sur le caractère et l'usage de l'idiome catalan. Des personnes bien instruites m'avisent que le catalan n'est qu'en langage purement populaire, et que non seulement la langue espagnole est depuis longtemps la seule en usage pour la rédaction de tous les actes mais qu'elle est généralement entendue en Catalogne, même par les gens du peuple. Je vous invite a prendre des nouvelles informations a ce sujet. Il serait, ce me semble, a desirer, qu'on put donner la préférence a la langue espagnole."

¹⁰ *Historia jurídica de la Guerra de la Independencia*, publicado de 1918 a 1923, y citado por el señor Maluquer en su conferencia de Lovaina.

En esta misma carta hay otro párrafo en que el ministro urge que la Audiencia (*Cour Imperiale*), el tribunal de primera instancia y el de paz, se establezcan *así que las circunstancias lo consientan*, y esto explica, a nuestro entender, el fracaso que coronó todo el empeño de infiltrar las leyes napoleónicas: porque no consistía el éxito en publicar la nueva planta de los tribunales, fijar los funcionarios, sus sueldos y honores y extender los actos públicos en el hermoso papel azulete, en cuyo ángulo, abría sus garras el águila rapaz, pues las contrariedades fueron grandes, no sólo en el terreno práctico, ya que el pueblo no acudió a los magistrados del Imperio para obtener justicia, sino en el especulativo, donde los injertos forasteros chocaron con la máquina del derecho indígena, difícil de burlar en las relaciones de familia y fuero de la Iglesia.

El *Govern de Catalunya* implicaba la apertura de tribunales de todos grados, cuyo esquema en el papel era el siguiente:

| | | |
|---------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------|
| En la jurisdicción civil, de inferior a superior. | } | 1.º Tribunal de conciliación. |
| | | 2.º Tribunal de sub-corregimiento. |
| | | 3.º Tribunal de primera instancia, corregimiento. |
| | | 4.º <i>Cour d'appel</i> (Audiencia), departamento. |
| | | 5.º <i>Conseil des requetes</i> |
| | | 6.º <i>Conseil de reposition</i> . |
| En la jurisdicción penal. | } | 1.º Tribunal de simple policía, cantón. |
| | | 2.º Tribunal de policía correccional, sub-corregimiento. |
| | | 3.º Tribunal de primera instancia, instrucción, corregimiento. |
| | | 4.º <i>Chambre de justice criminelle</i> , departamento. |

También se habló de un Consejo plenario que afectaría la característica de un Tribunal Supremo para hacer algo de lo que en la Memoria del Ayuntamiento a las Cortes de Bayona se pedía, y que revisaría los negocios civiles, examinando si se había observado la ley catalana. En la práctica, nada ¹¹.

La codificación.—Sin herir el recuerdo de nadie, hay que

11 El fracaso político de los franceses no quiere decir que sus reformas no fuesen racionales en algunos aspectos, y que sus trabajos en estadística, registro y selección de personal no deban alabarse.

sentar que los franceses encontraron quien se prestó a apoyarles, abogados cuya conducta deberá juzgarse con parsimonia, porque revistió cierta travesura, que dando a entender que consentía la adaptación de las leyes extranjeras, desvió su imposición por la fuerza.

Se trataba de injertar, repetimos, los códigos franceses, especialmente el Código Napoleón (el código civil que, andando el tiempo, debía rechazar Cataluña con vehemencia), y Augereau, ayudado por Tomás de Puig, los magistrados perjuros y los que ocupaban las vacantes de los leales, encabezó los trabajos; mas parece que hasta los alrededores del gobierno civil no tuvo eso importancia, limitándose a reunir elementos. Después se constituyó la Comisión, que en 1812 formaban en Barcelona el alcalde, los señores Valentí, Campá, Homs, Soler, Torra, Verdaguer, Selva y Pujol, a que más tarde se agregó un profesor de francés, quienes traducían los códigos, que debían terminar en medio año.

En 1813 el Código Napoleón y el de procedimientos estaban listos, habiéndose liquidado un presupuesto de 500 francos. Quedaba el código penal y su ley de procedimientos para que se presupuestaron 300 francos.

Gobernaban entonces los funcionarios civiles, y el conde Chauvelin, intendente del Departamento de Montserrat (Barcelona), había planteado a los comisionados distintas cuestiones, una de las principales la que afectaba a la lengua, cuyas noticias nos instruyen acerca de aquella en que tales traducciones fueron hechas. Según un documento del archivo de la Corona de Aragón, Chauvelin preguntó si los códigos debían ir en catalán o en castellano, y los comisionados contestaron por mayoría de votos (todos menos uno) que en castellano. Las razones eran (a tenor de la minuta que dimos al público en el trabajo inserto en *Revista Jurídica de Cataluña*) la falta de gramática catalana y la facilidad de propagar dichos códigos al resto de España por medio del libro y del periódico.

El apoyo más o menos libre de los abogados era el blanco a que tendían los franceses, que hasta sin renunciar a expedientes repugnantes se esforzaron por ganar el corazón de los

mismos. En tiempo del mariscal Macdonald, duque de Tarento, rayó muy alto eso, y entre promesas y amenazas pudo conseguir algunas defecciones. También logró que saliese de Barcelona una diputación a París, que aunque nada tenía que ver con el derecho iba a poner a los pies del propio emperador una Memoria en que se pedían reformas. Fracasó, como puede suponerse; pero Napoleón envió a Cataluña un oficial encargado de practicar una *enquête* ¹².

Macdonald fué el último que antes del desenlace de la guerra reunió los poderes civiles y marciales. Al volverse a Francia, el sistema civil estaba preparado como postrer gesto del poderoso para imponerse a los catalanes.

Es verosímil pensar en la Constitución de Bayona, y aunque no pudo excusarse que como código de la monarquía napoleónica tuviese vigencia en Cataluña, el Bando de Duhesme, el gobierno de Augereau, la distribución territorial, la administración de justicia y la codificación enseñan que sin necesidad de inaugurar el régimen civil y llegar a la anexión, Napoleón I lo había ya vulnerado, y tal vez este principio explicará la anomalía de que fuese desconocida, no ciertamente porque el ejemplar oficial destinado a Duhesme cayese en poder de los guerrilleros ¹³, sino por voluntad del director de todo. Indicio de lo mismo sería la frialdad con que Cataluña (aun dando a la Memoria del cabildo municipal de Barcelona y al juramento de autoridades su representativo valor) acogió la convocatoria a Cortes, pues salvo el médico Garriga y Buac, que fué comisario del rey José, no se encuentran diputados catalanes en las sesiones famosas, y además durante toda la dominación, ni los generales, ni los intendentes, ni los afrancesados, ni la Prensa pusieron en sus labios la Constitución, ni se hizo hincapié en las afrentas que recibía.

5. En el verano de 1811, tomada Tarragona, última esperanza de los catalanes; escalado el monasterio de Montserrat, baluarte espiritual, quedaba cumplido el programa que Napo-

¹² Véase Barón de Fenezac. *Souvenirs*, París, 1861.

¹³ Bofarull, *Guerra de la Independencia*.

león había encomendado a sus tenientes, y dando poca importancia a la guerrilla; no creyendo en una reacción de las fuerzas regulares, y sabiendo que la Junta se encontraba en decadencia, se verificó el cambio radical, cuando los militares dejaron de ser árbitros de la administración para concretarse a su ramo, mientras el fuero civil quedaba en manos de los funcionarios naturales, venidos poco después de Francia, donde el emperador los había escogido.

Que semejante mudanza no tuvo lugar sin protestas del Ejército de ocupación lo han ponderado los escritores modernos (Masson, Vidal de la Blache); Napoleón se mostró inflexible; pero contando el estatuto con la enemiga de los generales, no pudo desarrollarse, y casi virgen, y por añadidura mártir, llegó a los postreros tiempos de la guerra, sacrificándolo entonces el mismo Napoleón, que devolvió la plenitud de jurisdicciones al mariscal Suchet.

No obstante, el episodio revela lo que pudo en Napoleón la postura de los catalanes (sostenida por el derecho, no por la fortuna de los campos de batalla), hasta el punto de llevarle a una política, única en la guerra de España, y acaso en otras, que inspirándose en la reparación, podía llegar hasta la reconciliación de los espíritus.

Inherente el sistema a la anexión, tiene un carácter político pronunciado. Por decreto imperial de 26 de enero de 1812, que fué conocido en Cataluña el 14 del mes siguiente, el territorio se dividía en cuatro departamentos: *Ter*, capital, Gerona; *Montserrat*, capital, Barcelona; *Bocas de Ebro*, capital, Lérida, y *Segre*, capital Puigcerdá. Al frente de cada uno se colocaba un prefecto y el gobierno superior estaba encargado a un intendente, que primero fué el conde Chauvelin y después el barón De Gerando. El gobierno general, representación del Estado, lo tenía el comandante en jefe.

La tarea principal de los agentes civiles, cuya jerarquía era calcada en la francesa, consistía en cobrar impuestos y poner en marcha los tribunales, venciendo la repugnancia del pueblo, que no comprendía el divorcio, ni el *appel comme d'abus*, y era opuesto a la desvinculación y a la desamortización. Los fun-

cionarios comprendieron la incompatibilidad de tales reformas, y a pesar de desesperados esfuerzos, debieron de resignarse a esperar. De Gerando, cuyas condiciones alabaré la crítica, sea por rectitud de conciencia o intuición de las cosas, declaró a Napoleón, según revela la carta que hemos mencionado, el fracaso de la nueva política, y aconsejó contemporizar, aplazando la aplicación del código y abandonando la idea de suprimir el fuero eclesiástico. Mucho debía importar a Bonaparte la posesión de Cataluña cuando accedió, y tal vez aquí se aclarará la conducta de aquellos catalanes, gente de toga, que rodearon a De Gerando y excitaron las pasiones de los patriotas. Que influyeron beneficiosamente en tan elevado funcionario lo demuestra lo que acabamos de decir; ellos lograron también la repatriación de prisioneros, fenómeno de importancia.

La posición del país, a pesar de todo, era mala. Ocupadas las capitales de las cuatro provincias y las poblaciones más ricas; vigentes las contribuciones y exigidas con rigor por la presión que hacían los militares, Vidal de la Blache ha podido suponer que el habitante no conoció el cambio de régimen. Hay que observar (y esto es una nota más de gloria para la constitución jurídico-social de Cataluña), que no se llegó a la desesperación ni al hambre, porque el ahorro dió fuerzas en momentos agudos. De todos modos se dirá que el régimen civil, infortunado como fué, dulcificó la guerra.

Y aquí corresponde hablar de los excesos atribuidos a los franceses, materia en que se habrá de rebajar algo en acatamiento a la verdad.

Procedamos con orden, diciendo antes que los franceses tuvieron la iniciativa en los actos brutales, excitados por la condición de la guerra, la vindicta del pueblo y deseosos también de aterrorizar para vencer la resistencia.

a) *Atentados contra la vida de los defensores.*—Los franceses castigaron con la muerte al combatiente que no pertenecía al Ejército. Por lo general era ahorcado, considerándosele indigno de ser pasado por las armas. Igual tratamiento se aplicaba a quienquiera las empuñase contra las tropas imperiales a tenor del Bando de Augereau, Gerona, 20 de diciembre de

1809. La casa donde partiese el fuego contra los invasores debía ser quemada.

b) *Matanza de heridos.*—El soldado regular herido era respetado, conforme al uso, y conducido a Francia. La deportación en el elemento civil se practicó, aunque no en masa ni en mujeres. Hay datos de fabricantes enviados a ciudades fabriles francesas. Estos, los armadores y viajeros presos por creérseles complicados en infracciones del bloqueo continental, y lo más notable, militares, sacerdotes y paisanos detenidos en Francia, volvieron a Cataluña a partir de 1812, gracias a la gestión de De Gerando y sus auxiliares.

c) *Especialidades: Affaire Cantón. Causas célebres. Suplicios de sacerdotes y patriotas. Caso de Alvarez de Castro.*—El milanés Cantón, probablemente uno de los especuladores que medraban alrededor de la guerra, fué detenido el 15 de diciembre de 1808, no sabiéndose más de él hasta que los perros desenterraron su cadáver en Montjuich. Según Conard, este caso fué de los peores del gobierno de Duhesme, pues la detención y muerte del aludido no reconocerían otra causa que el dinero.

Ya se ha dicho que también el dinero hacía su papel en las exacciones contra los barcoloneses, y tal vez no será contrario a la justicia suponer que hasta cosas más serias se agitaron merced a tan poderosa palanca, pese a la opinión de Laffaille, que en 1826 defendió a Duhesme en un libro.

El cuadro de causas es extenso. Fueron, en efecto, abundantes los procesos, casi siempre justificados por el espionaje, la excitación a la desertión y otros actos punibles según las leyes militares. Pero los más pasaron desapercibidos, tratándose de encartados en rebeldía.

En Barcelona se incoaron dos particularmente célebres, cuyo origen fué la participación del vecindario en los proyectos de recuperar la ciudad. Se ha llamado al primero (1809) de *los Mártires de la Ciudadela* y al segundo (1812-1813) *Proceso de los Venenos*.

En éste repugna la intención, atribuída a los catalanes y a su capitán general don Luis Lacy, de deshacerse de los franceses mediante arsénico mezclado con el agua y el pan. En cam-

bio, en el primero, aun rebajando sus proporciones, se nota algo grande, sentimental. Ocupémonos de ambos.

El día de la Ascensión de 1809 debería levantarse en Barcelona el pueblo, atacar a la guarnición francesa, y abrir las puertas al ejército español, que precedido de un enjambre de miqueletes, y ayudado desde el mar por los cañones británicos, y desde Montjuich por algunos franceses sobornados, habría de penetrar en la ciudad y poner fin a su cautiverio. En una palabra, estaba dispuesta una tragedia, y el ansia de libertad, el hecho de escogerse un día de conmemoración religiosa, ponían el sello al humor de los habitantes, predisponiendo a la venganza a sus dominadores. Pero como no podía menos en una empresa que tenía tantos puntos flacos (y en cuya entraña la crítica hallará, tal vez, la mala fe de algún taimado), la conspiración abortó, y la policía estuvo al corriente de todo, por boca del joven Massana, cuya confianza ganó el capitán italiano Provana simulando que entregaría Montjuich. Detenido Massana, fuéronlo después bastantes personas más, entre ellas algunos eclesiásticos. Comprobada la inocencia de la mayor parte, se instruyó procedimiento contra el primero, los padres Gallifa y Pou, y Aulet, Compte y Navarro, éste sargento.

La sotana de los sacerdotes, harto significativa, sirvió muchísimo a los franceses, que pudieron preparar un golpe con apariencias de legítima defensa. Por esto los acusados, gente sencilla, representaron, hasta sin pretenderlo, la intervención de las clases sociales en la lucha; y el padre Gallifa la irreductibilidad del Clero, su guerra de principios contra Francia, regicida y atea, y el sostén que no dejó de prestar al pueblo.

Comenzó el procedimiento, y en su dintel hay que ponerse en guardia, porque apenas se sabe del mismo más que lo publicado después de la guerra, o sea la relación patética del cronista padre Ferrer, que se halló asistiendo a uno de los reos, y los informes del juez instructor y de los abogados. Por parte de los franceses se reduce el comentario a las noticias del periódico que mangoneaban. La crítica clásica aportó pocos datos, y la moderna es aún más parca. Todo induce a pensar que en el proceso existen irregularidades.

El capitán del 5.º Regimiento de Infantería italiana Gaddi, asistido de don Andrés Igual, adjunto a la curia civil de Barcelona, comenzó la instrucción el 14 de mayo y la declaró concluida el 30. En seguida se convocó el Consejo, cuyos debates públicos tuvieron lugar en el palacio del Estado Mayor de la Ciudadela, edificio que se conserva. Gaddi estableció el delito de conspiración para facilitar la entrada en la ciudad a los españoles, ponderando el refinamiento que suponía el día de fiesta religiosa. Los detalles de la reunión de grupos armados, su dirección, marcha y otros pormenores, eran exactos; pero, a nuestro entender, no establecían la responsabilidad de los acusados en grado suficiente para legitimar la pena, sino, a lo sumo, una participación que acaso no era la misma en todos. A pesar de esto, el instructor tuvo por culpables, sin distinciones ni circunstancias modificativas, a los acusados, invocando los artículos 26 y 42 del título 10 de las Ordenanzas Reales españolas (el Gobierno de José I las había hecho suyas); el Código penal francés, acomodado a los usos militares por la Convención, y además la regla de 30 Pradial, año 3.º de la República, en vigor bajo el Imperio.

El fiscal, Lacoufflay, no se metió en leyes españolas, sino que, apoyándose en la ley republicana de 21 Brumario, año 5.º, pidió la pena de muerte.

Los defensores, don José Coroleu, don Pedro Bassons, don Antonio Abadal y don Buenaventura Gassó, no estuvieron a la altura de las circunstancias, como se comprende, limitándose a pedir clemencia y aludir a la falta de pruebas.

El fallo condenó a la última pena, *por motín y sedición de los vecinos de un país enemigo, ocupado por las tropas del ejército de la República francesa*, declaración poco congruente y clara; pero, ¿qué importaba en un proceso de pasión?

Acumularon los franceses el odio del país, y aún ha de notarse que aquí aparentaron respeto a las formas, y no se negaron, como otras veces, a que los sentenciados recibiesen los auxilios espirituales¹⁴. No sucedió así con el párroco Ubach,

¹⁴ Semejante inhumanidad se ha de atribuir al empeño de dificultar las confidencias.

con el doctor del mismo apellido, y los señores Fonts, Camps y Nadal, ahorcados en Gerona y Manresa; y cuenta que, en esos casos, hubo indicios de razón en el patriotismo de las víctimas, pues en Tarragona, por ejemplo, la muerte de eclesiásticos y vecinos durante el saqueo no puede legitimarse. Sin movernos de esa desdichada Tarraco, pensemos en la escena de canibalismo que recuerda Carlos Mendoza en su novela *El grito de Independencia*, apoyándose en un texto de Balzac: ¡un sargento italiano había jurado comerse el corazón de un defensor de la plaza, realizándolo con indecible desatino!

Por esto se comprende que el pueblo atribuyese al invasor toda suerte de estragos, acusándolo, aquí de robar niños, allí de violar mujeres. En la documentación patriótica escrita y gráfica se confirma bastante; pero la crítica, nutrida con otros argumentos, acaso modifique el juicio, sin tocar nada del temperamento general, donde hubo particularidades tan bárbaras, cuanto que eran firmísimos los heroísmos de los habitantes, muchas veces seres débiles, como el monaguillo de Villafranca del Panadés Juan Mascaró y Sariol, que perdió la vida aterrorizado con amenazas, porque no revelaba el escondrijo del tesoro¹⁵.

El Proceso de los Venenos, cuya base hemos anticipado, fué ruidoso y se conserva del mismo una obra en dos tomos, texto francés y castellano, que editó en 1812 el impresor Alzine, de Perpiñán. Se vieron empapelados muchos catalanes (uno o más sacerdotes y algunas mujeres), y estaba enlazado con los proyectos de liberar a Barcelona. De todo no resultó más que el hecho de hallarse la substancia tóxica, de que derivaron graves indisposiciones y la muerte de perros ensayados por los peritos. Pero la responsabilidad costó de establecer y hasta puede sospecharse algún amaño, admitiendo que el estado de excitación del país podía tener como buena la tentativa.

Pero en la escena de Cataluña, dominando los ergastulos y patíbulos, y dignificando los padecimientos de la gente de ar-

15 Barraquer, *Las casas de religiosos en Cataluña*.

mas y de la población, aparece la sombra del general Alvarez de Castro, personificando el caso más calificado de la Guerra de la Independencia, que tal vez no tenga semejante en otros ejemplos, si no se piensa en el general Frotté, en el príncipe D'Enghien, y alguna otra víctima ilustre.

¡Cómo no ha de recordarse el general que había defendido Gerona y se encontraba al amparo de su capitulación, que fué llevado, a pesar de su enfermedad, a Francia, y vuelto de repente a España, murió en las caballerizas del castillo de San Fernando el 22 de enero de 1810! Ningún caudillo rendido había sido tratado como él, y por esto y otras circunstancias dió el pueblo en creer que había sido muerto a mano airada, con la agravante del tormento.

Hasta que el general Arteché publicó su historia militar, esto pasaba como inconcuso. El escritor, admitiendo los tratos injustificables y que el general había sido devuelto a España para sufrir en Gerona la última pena, se resistía a pasar por que unos militares le hubiesen inmolado, previa tortura, fundándose lógicamente, no ya en la falta de prueba, sino en que para consumir el crimen debía comenzarse por no tocar a Alvarez de Perpiñán, o de Narbona.

Contando y todo con tan hidalga opinión, las sospechas no han concluído, y en el calabozo del caudillo desdichado se siente la presión agobiadora del misterio.

El Gobierno dispuso la exhumación y solennes funerales; pero no sabemos si practicó diligencia médicolegal alguna, ni si es cierto que cerca de Luis XVIII, restaurado en el trono, gestionase el esclarecimiento del enigma; así puede llamarse el caso (por más que sea elocuente el ejemplo de Napoleón en otros análogos, por más que lo sea también en el silencio de la historia francesa). Hoy la crítica no tiene otra teoría que la de Arteché: muerte natural, provocada por malos tratos morales y físicos, agravados por la convalecencia del general... No son verosímiles, en efecto, las opiniones del barón de Damas, y de Guillon, ni con sus respectivos razonamientos se pone en claro cosa de tanta monta. ¿Hay que esperar alguna sorpresa docu-

mental? No lo sabemos; entre tanto, jurídicamente el caso de Alvarez no puede ser mirado con indiferencia por nadie ¹⁶.

Actos contra la religión.—Dejando los embargos y actos legalizados por el derecho de guerra, las tropas invasoras ofendieron los sentimientos de país cometiendo sacrilegios reales, personales y locales.

La legislación catalana y las leyes del reino (La Carolina y Novísima Recopilación), castigaban los delitos contra la Divinidad; por manera que las autoridades del país tenían jurisdicción sobre los responsables de los mismos, que fueron numerosos, no ya por el espíritu ordinario de las tropas agresoras, sino porque con los franceses e italianos vinieron alemanes y suizos, que eran protestantes.

De los sacrilegios en la Sagrada Eucaristía no puede hablarse con exactitud por falta de comprobantes, ámas no han de sorprender a nadie. Con todo, una razón milita en pro de la idea que nosotros tenemos de que semejantes desmanes fueron escasos, pues el cielo del Clero ponía a salvo el Santísimo Sacramento a la primera alarma. En Tarragona, ciudad que parece resumir todos los desastres, se ha escrito que la soldadesca francesa tiró por el suelo las Sagradas Formas, y que un niño de pocos años las recogía con la lengua; pero no se sabe hasta qué punto es histórica esta relación y otras semejantes. En cambio, el hecho de que el Misterio de San Juan de los Abadesas permaneciese en su altar, al revés de la Guerra del Rosellón, demuestra alguna cosa ¹⁷.

Las injurias contra templos, imágenes y objetos del culto fueron numerosas. Se ha dicho que la Virgen de Montserrat había sido colgada de un árbol. Otras no menos venerables sirvie-

16 En la documentación francesa existe una minuta del inventario de efectos personales de Alvarez de Castro, hecho por el gobernador del castillo de San Fernando el 23 enero 1810, que si se contraxa a un documento auténtico, serviría que los franceses no omitieron las formalidades de estilo, cosa que no fuera comprensible en un asesinato... Esa minuta está en relación, seguramente, con la venta, en pública subasta, de los efectos predichos, en Gerona, poco después del tránsito de su defensor.

17 Memoria del canónigo señor Godayol y Canill, al Congreso Eucarístico de Madrid, 1912.

ron de pábulo a la irreligión. El robo de cálices está probado por las medidas del general Decaen mandando devolverlos.

No queremos insistir en los malos tratos de los eclesiásticos, en especial frailes, pues es cosa sabida.

La violación de sepulturas ocurrió. El doctor Barraquer cita la de los Condes de Barcelona, perpetrada en el Monasterio de Ripoll.

Derecho de los franceses.—Había pasado la era en que se marcaba con la flor de lis la mejilla del desertor y se taladraba la lengua al blasfemo; la legislación que gobernaba las tropas que Bonaparte lanzó sobre Cataluña era la revolucionaria, ligeramente modificada en 1807 por el *Code de la Conscription*, y en la misma se hacía caso omiso de los delitos contra la Religión, que a lo más podían sancionarse como contrarios al derecho de gentes. Los generales, por lo regular, tuvieron entrañas paternas, y como el uso autorizaba el saqueo, se hizo la vista gorda hasta bien entrada la guerra. En la Correspondencia de Napoleón se lee que debía fusilarse al primer italiano que se desmandase, y en efecto, se castigó con la muerte el robo, según se ve en la Prensa y Ordenes de las plazas. Pero el volumen de los atentados que hemos bosquejado exigía más.

6. *Anexión del Principado al Imperio.*—Con el régimen civil se realizó la incorporación del Principado al Imperio francés, publicándose los extractos del Decreto napoleónico el 20 de febrero de 1812, en Barcelona.

Como última palabra del árbitro del mundo, la Anexión no hacía honor a los planes que se le habían atribuido, pues en vez de reconocer las aspiraciones de los tradicionalistas, aferraba Cataluña al carro imperial, amenazando su lengua, su constitución y usos económico-sociales. En segundo lugar, a tenor de lo que han expuesto Masson, Geoffroy de Grandmaison, Vidal de la Blache, Driault¹⁸, el objeto de la Anexión no era que Cataluña entrase en la colectividad de pueblos que integraban el Imperio, cosa que podía lisonjearle, sino convertirla en baluarte de

¹⁸ *Napoléon et sa famille, L'Espagne et Napoléon, L'évacuation de l'Espagne, Le Grand Empire.*

la fortaleza que constituía Francia, cual las tierras de la línea del Ebro, cual otras cautivas igualmente: Bélgica, Holanda, orillas del Rin, Suiza y norte de Italia, y hasta se le da otro objeto: constituir prenda en manos de Napoleón, el día de negociar con los aliados la suerte de España.

Europa no dió importancia al acontecimiento, como no se la dió Cataluña; sin embargo, confirma la mala fe, y dibuja un desengaño.

II

1. Cataluña ante la guerra, situación legal del país. La Junta superior, el capitán general, las novedades francesas, las Cortes de Cádiz.—2. Conflictos jurisdiccionales y políticos.—3. La Junta y la atracción napoleónica.—4. La Junta y la guerra social. La deformación de la conciencia. Legislación.—5. Post-guerra. Reclamaciones a Francia. Reparaciones.

1. Siendo la guerra que sufrió Cataluña consecuencia de la conflagración europea, inútil será esforzarse en ponderar las causas, porque todo chocará en la fatalidad, superior a la voluntad y a los intereses de los catalanes, apartados de la gobernación del Estado.

La situación legal de Cataluña al presentarse las tropas napoleónicas descansaba en el Estatuto de Felipe V, cuyo decreto de 16 de enero de 1716, después de la Guerra de Sucesión, dejando subsistentes casi todas las reglas de derecho privado que los indígenas habían heredado de sus mayores, modificó las relaciones públicas (justicia, administración municipal y provincial), imponiendo el castellano, fijando los presupuestos, elevando a la presidencia de la Audiencia al Capitán general, representante del Rey. Carlos III rectificó esta política en los Municipios, cuya elección democratizó; pero las líneas fundamentales del sistema no se tocaron, y hasta se acostumbraron los catalanes, como observó Oliver¹⁹. En este *statu quo* sobrevinieron las leyes circunstanciales impuestas por la guerra, debidas a la Junta y los Capitanes generales, que por lo común no hicieron más

¹⁹ *Catalunya en temps de la Revolució francesa.*

que afectar al derecho en su parte externa. Luego se señalaron los conatos de los agentes ultrapirenaicos y la legislación de Cádiz.

La tentativa napoleónica no tardó en imponer el Código Napoleón y otras disciplinas substantivas y adjetivas. La legislación gaditana (imitación de la de Bayona, que rechazaban nuestros antepasados con las armas y las plumas) era no sólo alteración del Estatuto de Felipe sino antítesis del Fuero catalán; su disposición codificadora era funesta para Cataluña, donde no tardó en dar frutos, concluyendo con las ilusiones que algunos diputados habían concebido, porque en 1815, promovida por la consulta del alcalde mayor de Figueras, Caamaño, ya se suscitó la duda de si, dados los términos del Código, debía el derecho romano seguir rigiendo como supletorio, y aunque no se pasó de aquí, gracias al dictamen de una Comisión de letrados, dedújose mucho de lo que, andando el tiempo, ha sido motivo de discrepancias.

• Metidos en Cataluña los franceses, se resintió instantáneamente la administración. Organizada después la resistencia, los núcleos burocráticos, agrupados en torno de las autoridades legítimas, reanudaron el servicio, y empezó a legislarse para atender a las necesidades.

La Junta del Principado, reunida en Lérida a primeros de junio de 1808, casi al tiempo de romperse las hostilidades, se encontró con las autoridades reales dispersas, despreciadas a causa del ejemplo que habían dado o depuestas por los franceses, y se aprestó a sustituirse a las mismas, y así surgió el Gobierno provisional, que duró hasta 1812 y fué popular, absoluto, patriótico, leal a España, religioso, arrogándose las prerrogativas del rey, y dando cara al extranjero con aquel celo que le hizo sacar recursos de todas clases, y levantar tropas, y hasta pensar en la reconquista de Barcelona.

La Junta creó tribunales especiales, no sólo para que el servicio no se suspendiese, vista la dispersión de la Audiencia, sino para perseguir los delitos de guerra y dar forma a las represalias (7 de julio de 1808). Pero al mismo tiempo, y como organismo político que se consideraba, había vislumbrado la mono-

polización del mando militar y escogido al general Vives, comandante de Baleares, para dirigir la guerra. Sea por lo que sea, Vives no aceptó el cargo que en nombre de la Junta le había ofrecido el barón de Eroles, y entonces éste púsole en manos del general que mandaba en Menorca, el Marqués del Palacio, quien tomando sus tropas acudió a Tarragona en socorro de los catalanes, y al mismo tiempo se nombró capitán general, en sustitución del Conde de Ezpeleta, preso en Barcelona, y, lo que es más significativo, se erigió presidente de la Junta, imponiendo a ésta su acatamiento (agosto de 1808).

Por este hecho, a que la Junta no opuso reparo, concluyó su período autónomo, convirtiéndose en auxiliar de las autoridades militares y la Regencia; y como a Tarragona fueron llegando los magistrados fugitivos de Barcelona, el Marqués dió a los mismos lo que de derecho les correspondía, no queriendo, empero, prescindir de los organismos creados por la Junta, conservólos, y esto fué causa de buena parte de los conflictos que se recordarán.

2. Fueron estos conflictos jurisdiccionales y políticos. Los primeros, nacidos de rozamientos entre autoridades, y tienen la fisonomía de cuestiones de competencia, acentuadas por las pasiones. Los segundos derivaron del prurito de intervenir en la dirección de la campaña y degeneraron en motines y dictaduras. Tanto unos como otros empequeñecieron las cosas, perjudicando la defensa.

Los tribunales en cuestión, según el diseño de la Junta, debían entender breve y militarmente (son palabras del Reglamento) en causas criminales, sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria, y ejecutar sentencias sin consulta. En la práctica las quejas de los alcaldes mayores, de los jueces propiamente dichos y de los señores eclesiásticos y seculares, que gozaban de jurisdicción, fueron muchas. Cooperaba, además, la Junta con la Audiencia y los consejos de guerra, y si era pintoresco ver un magistrado, caballero en macho, administrando justicia como un patriarca, el resultado de esta ambulante administración era dudoso.

La Junta y el Capitán general regularon las represalias. Su

objeto era responder a los rigores del invasor, e impedir que éste lograra el apoyo del habitante. Se respetó el derecho de gentes, pero la población experimentó el celo exagerado de no pocos consejeros; de aquí leyes draconianas, bandos inhumanos, y el ajetreo de anónimos, denuncias y confidencias con que muchos catalanes se dedicaron a molestarse mutuamente. Claro está que la Junta, acaso más que otra autoridad, se esforzó en permanecer serena, y sus oficios de 31 de octubre y 8 de diciembre de 1810, entre otros, y los altercados de los Congresos provinciales, lo atestiguan; pero no por esto dejó de prestar mano fuerte al general O'Donnell y de excitar el secuestro de bienes con el refinamiento de dividir las jurisdicciones en Marcas, con comisionados que tenían facultades enormes y una ganancia no pequeña.

Los mayores rigores eran para los afrancesados o tenidos por tales. Mas algunos representantes del Clero los templaron. Se citará la suspensión de embargo de bienes de italianos y alemanes, súbditos circunstanciales del Imperio, contra el parecer de un letrado de peso en la Junta, y tampoco se molestó a los franceses residentes en Cataluña antes de la guerra.

La persecución de empleados, y hasta de simples abogados, farmacéuticos, veterinarios, que no salían de las zonas ocupadas, fué rigurosa también, sustituyéndoseles para privarles del sustento y obligarles a marchar.

El contrabando y el corso, usados largamente por los franceses e ingleses en provecho propio, causaron estragos en Cataluña, agravando las causas de desequilibrio económico y de especulación. Las rudimentarias leyes del tiempo fueron puestas en juego, pero los jefes del Ejército y la Junta añadieron otras no siempre oportunas, y por lo que respecta a las presas marítimas se observa un embrión de tribunal.

En la crisis que todo produjo, ni la Junta, ni la Capitanía se encontraron a la altura de las necesidades; por fortuna, cada pueblo se reducía a sí mismo entonces, y hasta los invasores, por instinto de conservación, pactaban con los habitantes. De todas maneras, si hubo tasa de productos alimenticios y alqui-

ieres y se empleó la moratoria, debióse al sentido común, no a las autoridades, impotentes la mayor parte de las veces.

La Iglesia sacrificó su derecho renunciando a los diezmos, prebendas y dignidades que no llevaban aneja la cura de almas; al Fondo Pío benéfico, el Subsidio y la Bula de la Santa Cruzada, según plan adoptado por la Junta en 26 de junio de 1808.

Fuera de esto y de lo que, de grado o por fuerza, se cercenó a la aristocracia, el derecho privado no se resintió del lado de la defensa, si se deja aparte la novedad impuesta por las Cortes doceañistas, que no sólo afectaba al derecho civil sino al social, con el ataque a los gremios.

Los conflictos políticos abrumaron al derecho con toda clase de mofas. La Junta, los generales, diputados, teólogos y escritores contendieron alrededor de la distribución de impuestos, de la disciplina, la administración y la dirección de la guerra. Aquí no corresponde entrar en detalles, pero la Junta llevó razón en cosas graves. Donde se equivocó es en intervenir en la conducta de las operaciones, aunque se debe tener en cuenta que derrochó dinero y fe en Gerona y Tarragona.

3. Atendido el alcance de los intentos franceses, ¿se tachará de indiferente a la Junta porque, salvo los escritos de polémica y las medidas contra afrancesados, nada más hizo? No lo creemos. La situación para ella era vidriosa; la lengua y el derecho estaban en la balanza, y la conducta había sido acordada de antemano. Si es cierto que en su seno un grupo miraba con simpatía algunos de los tanteos del enemigo, también lo es que tal sentimiento no se exteriorizó, que la lealtad de la Junta llegaba hasta no emplear el catalán. En el fondo hay también el convencimiento del fracaso de la empresa napoleónica, como excusa de que la Junta no batiese en brecha aquellos intentos falaces.

4. La guerra social, que fué lo que más perjudicó a los franceses, va enlazada, por desgracia, con la deformación de la conciencia colectiva, y ambas se contraen al derecho, que el pueblo sentía fuertemente. En Cataluña, la lucha con los franceses tuvo para éstos dos escollos: la propiedad y la Iglesia; la pro-

piedad representada por el Mas (*el Manso*, el fundo rústico patrimonial), que en otras guerras desempeñó un papel decisivo.

La Iglesia tuvo por adalid el sacerdote. Las clases elevadas y el labrador adherido a la tierra por su trabajo estaban ya contra el invasor, a causa del derecho; las que profesaban las artes liberales y los artesanos, lo estuvieron también: las primeras, en que descollaban los hombres de foro, por la defensa del fuero constitucional del país, que las novedades francesas (codificación, divorcio, abolición de la jurisdicción eclesiástica), amenazaban. Los artesanos, agrupados en gremios, porque esta institución era enemiga de la revolución, que había engendrado la ley Pelletier. (Recuérdese que en muchas acciones del paisanaje, los banderas tremoladas, que han acabado por ser históricas, no eran más que enseñas de cofradías gremiales.) Finalmente, el derecho movió a muchos comerciantes e industriales, acérrimos guerrilleros, desprendidos donantes, los cuales defendían su taller, su fabrica, que el invasor arruinaba.

Consecuencia de la deformación de la conciencia colectiva fué la comisión de actos inhumanos, que correspondió a los rigores de los franceses, y en que también la justicia pedirá que se rebaje algo de lo consignado hasta aquí. Entiéndase bien que el hecho general es innegable, pues lo explica la razón que acabamos de dar, aun sin atender a la legítima defensa. La condición inculta del paisanaje y la clase de guerra a que le obligaban los agresores refinaron la crueldad de los montañeses, dando lugar a excesos con los heridos; pero también han exagerado los escritores ultrapirenaicos añadiendo a las características de las campañas en Cataluña el horror de las hecatombes.

a) *Atentados contra la vida de los invasores combatientes.*—Los partidarios emprendían *razzias* en los intervalos de las operaciones. Era, además, práctica suya, de los Somatenes y hasta de los labradores pacíficos, hacer fuego contra los rezagados, enfermos, etc. El oficial o soldado, pues, que en estos casos se ponía al alcance, perdía la vida.

b) *Matanza de heridos.*—Fué corriente no dar cuartel, y en todo caso el paisano se sustraía a las leyes. En la batalla de Li-

nás, el vencedor abandonó los heridos que no podía transportar, y es seguro que el Somatén debió rematarlos.

Hechos especiales.—Aunque el pueblo odiaba al invasor y maltrataba al que caía en sus manos (de donde esas relaciones del vino emponzoñado, del pozo lleno de soldados ébrios, del bando de un alcalde mandando que cada vecino diese muerte a su cerdo, el cerdo era el francés), los habitantes se guardaban de entregarse a atrocidades por miedo a represalias.

d) *Atentados contra el derecho político.*—Aunque no existían en la forma moderna los derechos individuales, cada ciudadano los tenía garantizados en el mutuo respeto y el celo de las autoridades. Pues la guerra llevó a nuestros patriotas a desconocer la seguridad personal, a violar el domicilio y la correspondencia, a encarcelar y excarcelar sin auto, a destituir autoridades y nombrar otras, usurpar funciones, etc.

e) *Otros actos punibles relacionados con la guerra.*—La criminalidad fomentada por la lucha fué pequeña; si se cometieron desafueros, no alcanzaron las proporciones de otras contiendas, y hay documentos que sirven para afirmar la buena conducta de nuestros hombres de armas, así regulares como paisanos. Hubo atrocidades, como decía la Audiencia en una circular de Vich, 3 de diciembre de 1811; pero las atribuía a bandadas de malhechores, y un oficio de Smith a la Junta sobre el estado de la cárcel militar de Tarragona, agosto de 1808, consigna que la mayor parte de los reclusos eran por robo, alguno por homicidio, muy pocos calificados de viciosos y uno de sodomita.

El rapto, la violación, que abundan en tiempo de guerra, fueron raros en Cataluña.

Respecto al alcoholismo, no se leerá sin interés lo que expuso en las Cortes de Cádiz don José Miguel Vallejo en una comunicación que ha sido catalogada entre los documentos parlamentarios de cuestiones sociales²⁰. Hablando de represalias, la memoria pone en los labios un nombre antipático: Cabrera, el islote del archipiélago balear, donde fueron confinados miles

²⁰ Instituto de Reformas Sociales, Catálogo de documentos y resumen de debates parlamentarios. 1810-1907. Madrid, 1910.

de oficiales y hombres de tropa franceses prisioneros, cuyos padecimientos hasta 1814 han dado pábulo a acusaciones y réplicas para todos los gustos. Si Cabrera se encuentra en el sector de Cataluña, y por tanto tenía allí jurisdicción la Junta, la historia dirá que derivando el tratamiento de los franceses del gobierno superior, la responsabilidad que correspondería a los catalanes sería la de haberlas cumplido o secundado, y aun militará a su favor el hecho de humanizar la situación de los in-felices con la caridad del sacerdote Estelrich. Por lo demás, la Junta en el trato de prisioneros se mostró respetuosa con el derecho, y el empeño de provocar la deserción de italianos, alemanes y polacos al servicio de Francia, alivió no pocos sufrimientos, pues el que de los tales quería ser devuelto a su hogar, encontraba apoyo.

Legislación.—Las disposiciones catalanas y del reino aplicables a los excesos motivados por la guerra se contenían, las primeras y las segundas, amén del Código de Carlos V y la Novísima Recopilación, en la Ordenanza Real que dispuso Felipe V, adicionada por Carlos III en 22 de octubre de 1768 y en 1773 por la ley de Nueva planta del Consejo de Guerra: englobaba el Fuero de Guerra, y comprendía a todos los militares. Tenía especialidades dentro del derecho civil, cuales el Privilegio de testificación y el Registro civil²¹.

La historia tratará de si las tropas que levantó la Junta y las guerrillas estaban sujetas a la Ordenanza que reflejaba el rigor propio de la época.

5. *La post-guerra.*—La post-guerra de la Independencia en su aspecto político y diplomático no se ha hecho más que esbozar en algunos estudios, y menos en su aspecto jurídico-social. No obstante, es de interés, y muy curiosa, mírese por donde se quiera. En lo que a Cataluña atañe, en varios de nuestros ensayos procuramos llamar la atención sobre las Reclamaciones a Francia²², materia inédita.

²¹ Gutiérrez, *Práctica criminal de España*, Madrid, 1804, tomo I.

²² *Contribución al estudio de la administración de Barcelona por los franceses, 1808-1814*, Barcelona, 1920, e *Historia jurídica de la Guerra de la Independencia*, ya citada.

Al caer el imperio, y ser restaurado el rey Luis XVIII, las naciones cuyos ejércitos ocupaban el territorio francés encontráronse en una situación delicada, puesto que, por una parte, debían restablecer a expensas del pueblo vecino las cosas que Napoleón había trastornado, y de otra, no podían disgustar al rey legítimo, cuyas tribulaciones justificaban la moderación. De todas maneras, inexcusables fueron los acuerdos que aparejaron reparaciones y garantías a tenor de los tratados de 1814 y 1815.

Por el principal de todos, 30 de mayo de 1814, artículos 19 y 22, el Gobierno francés se obligaba a liquidar las sumas debidas a potencias extranjeras, en virtud de contratos entre vecinos o establecimientos y las autoridades francesas, por suministros u obligaciones legales, y a reembolsar las cantidades pagadas a las cajas militares por cauciones, depósitos o consignaciones.

El tratado particular entre Francia y España de 20 de julio del propio año, firmado en París por Talleyrand y don Pedro Gómez Labrador; el Protocolo de la Conferencia de París, de 6 de noviembre de 1815, artículos 2.º y 4.º, y la Convención de la propia ciudad de 20 del mismo mes, reconocieron a España el derecho de percibir una indemnización global, que por lo que corresponde a Cataluña ya venía preestablecida en la declaración del general Duhesme, que en el Bando de 17 de septiembre de 1808 había puesto *bajo la salvaguardia del honor francés* las cantidades que recibiera su Ejército. Convínose, pues, la cifra de la indemnización y el modo de justificarla, naciendo las Reclamaciones mencionadas, cuya liquidación reguló la Convención de París de 28 de mayo de 1818 entre el Duque de Richelieu y el de Fernán-Núñez. La suma pagada representaba un capital de 37 millones de francos, mediante entregas de 1.850.000 francos, inscritas en el libro de la Deuda pública ²³.

El Gobierno de Fernando VII, por su lado, se ocupó minuciosamente de la materia, publicando una serie de disposicio-

²³ Para el texto de estas convenciones nos hemos valido de la obra *Recueil des Traité de la France*, de monsieur Clerq, publicada en París, 1865, tomos II y III.

nes en que de 1816 a 1818 quedó concretado el procedimiento. Cada Municipio formaba los expedientes, que pasaban a las cabezas de partido, de aquí a las Capitanías generales y a Madrid, donde por la vía diplomática eran remitidos a París, ciudad en que se encontraba una oficina franco-española, que emitía su dictamen, declarando haber lugar o no al cobro de la indemnización.

El Ayuntamiento y vecinos de Barcelona pasaron un martirologio, pues encajada la indemnización en Madrid, y sobrevenidas las revoluciones políticas, que amenizaron la vuelta de Fernando, hubo dificultades, y la cantidad quedó reducida con más o menos razón. De esto y del volumen de las pérdidas, sobre todo de inmuebles, que fueron reconocidas, se saca el convencimiento de lo cruel que fué para Cataluña la Guerra de la Independencia.

Aunque las leyes y usos de la sazón dejaban en el aire la responsabilidad del Estado, el sentido común, las conveniencias económicas y el reconocimiento de lo que se afaná Cataluña, obligaban a los Gobiernos a atender las necesidades, reconstituyendo la riqueza, poniendo en condiciones la industria. Lejos de esto, se dejó que el habitante se las compusiese como pudiese; las casas arruinadas acabaron de desplomarse; no se acordó la Hacienda de perdón de contribución y otros respiros concedidos por las Cortes de Cádiz; la muerte de los jefes de familia no representó nada, y si la equidad hizo que el Rey perdonase a los afrancesados, en cambio la industria obtuvo, como medida de vitalidad, el honor de la concurrencia extranjera. Claro está que Cataluña no se había batido por la materia, sino por la libertad: ¡*Patria pater!*

FEDERICO CAMP.

Barcelona, agosto 1925.